



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Gobernador de Arauca en su calidad de Presidente del Consejo Departamental De Gestión Del Riesgo De Desastres, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 28, 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

1. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
5. Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
6. Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento de Arauca, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 1 de 7



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

7. Que las Autoridades Departamentales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
8. Que la Gobernadora es la conductora del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
9. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. ".  
*[Handwritten mark]*
10. Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
11. Que la Ley 1523 de 2012, artículo 13, señala que "Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**PARÁGRAFO No. 1.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo Departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

**PARÁGRAFO No. 2.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 2 de 7

*[Handwritten signature]*  
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 8852919  
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co



**DECRETO No 0368 . DE 2020**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- 7. Que las Autoridades Departamentales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
- 8. Que la Gobernadora es la conductora del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- 9. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. "
- 10. Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- 11. Que la Ley 1523 de 2012, artículo 13, señala que "Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

**PARÁGRAFO No. 1.** Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo Departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

**PARÁGRAFO No. 2.** Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Página 2 de 7

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 24 Esquina  
 Teléfono: 57 7 8852939  
 Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM  
 Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co

*J. Molina*



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA  
EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA  
PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento”.

12. Que de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo De Desastres y se establece El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por Calamidad Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

13. Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Página 3 de 7

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 8852919  
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

14. Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.
15. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo pandemia con ocasión a las corrientes del brote del Coronavirus COVID-19.
16. Que no existe evidencia científica en el mundo que determine de manera precisa la cura o vacuna frente el coronavirus COVID-19, lo que necesariamente exige tomar medidas inmediatas de preparación, contención, y mitigación en el Departamento de Arauca.
17. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia
18. Que el Departamento de Arauca en atención a lineamientos y orientaciones del Gobierno Nacional, Declaro la Alerta Amarilla Hospitalaria mediante Resolución No. 352 de 06 de marzo de 2020, en la cual se imparten lineamientos e instrucciones al Sistema hospitalario y de salud Departamental con atención a posible presencia en el territorio del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, el departamento de Arauca mediante circular Externa de fecha 16 de Marzo de 2020, instó a Alcaldes Municipales, Entes Descentralizados, Unidad departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Instituciones Educativas, Estamentos Religiosos, y demás Gremios del Departamento, a adoptar medidas preventivas respecto al COVID-19.
19. Que el Gobierno Nacional a través de Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, y se dictan disposiciones tendientes a atender la situación.
20. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, las cuales deben ser ceñidas por los territorios a fin de salvaguardar la protección e integridad de las personas ante la presencia y su posible propagación hacia el Departamento de Arauca.
21. Que el Departamento de Arauca, mediante decreto departamental No. 367 de 23 de Marzo de 2020, brinda a los habitantes del departamento de los lineamientos y medidas a adoptar en virtud de la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional y también de lo consagrado en los lineamientos del Decreto No. 457 de 2020, para preservar en el territorio el orden público y garantizar la prestación efectiva de los servicios esenciales y vitales de la población.

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 4 de 7

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 8852909  
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

22. Que el último reporte señalado por el Ministerio de Salud del día 23 de Marzo de 2020, indica que en el territorio Nacional se presentan 306 casos confirmados con contagio de Coronavirus COVID-19, cobrando hasta el momento la vida de 3 pacientes, mostrando una tendencia a incremento de casos y expansión y propagación sobre todo el Territorio Nacional; así mismo la tendencia a Nivel Mundial de contagios es de crecimiento, habiendo a la fecha 338.307 casos confirmados y el deceso como consecuencia de ello, de 14.602 personas en 181 países del mundo. Es de precisar que el primer caso confirmado en Territorio Nacional se dio en fecha 06 de marzo mostrando a partir de ello incremento progresivo hasta la fecha, así mismo manifiesta que el departamento ya se encuentra cercado por territorios con presencia del Virus.
23. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Territorio Nacional, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.
24. Que en la actualidad, no existen medicamentos o tratamientos para hacer frente al Virus, por lo tanto y por su sintomatología que genera complicaciones graves y de acuerdo con las recomendaciones de los expertos en salud, la forma más efectiva de evitar el contagio es mantener asepsia e higiene de manera permanente en manos y artículos de uso recurrente, uso de tapabocas al interactuar con demás personas, mantener distancia no menos de 2 metros entre personas, sensibilización a habitantes para evitar al máximo su exposición y aglomeración, manteniéndose en sus viviendas, salvo casos excepcionales previstos en el Decreto Departamental No. 367 de 23 de Marzo de 2020.
25. Que el Director de la Unidad Administrativa de Salud de Arauca informa la imperiosa necesidad de abastecerse de insumos de Protección Humana Hospitalaria, medicinas, elementos y equipos para fortalecer el Sistema Hospitalario del Departamento, teniendo en cuenta que los administradores han manifestado que se presentan desabastecimiento de insumos y elementos de autoprotección, medicinas e insumos para la atención y principalmente para dotar de espacios y camas dispuestas con el respectivo aislamiento, para la atención de los posibles contagios en el Departamento de Arauca.
26. Que en reunión Extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrado el día 24 de Marzo de 2020, se tomo la determinación por decisión unánime recomendar al Señor gobernador de Arauca, decretar el Estado de Calamidad Pública en todo el Departamento de Arauca en busca de fortalecer y de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en el Departamento de Arauca, procurando

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 6 de 7

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
Teléfono: 57 7 8852900  
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

minimizar los efectos de la pandemia declarada por la OMS relacionada con el coronavirus COVID-19.

27. Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Departamental para minimizar los efectos negativos en la Salud de los Araucanos con ocasión al coronavirus COVID-19,

Que en mérito a lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el Estado de Calamidad Pública en el Departamento de Arauca en la atención la evolución, propagación y posible presencia en el departamento de la pandemia Coronavirus COVID-19, tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto, de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de SEIS (06) Meses, contados a partir de la Declaratoria misma.

**PARAGRAFO:** El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

**ARTICULO TERCERO:** La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de Respuesta y Atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la Coordinación Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Administración Departamental de Arauca adelantará las gestiones específicas que requiera y aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**

Página 6 de 7

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina  
 Teléfono: 57 7 8852909  
 Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.  
 Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co



DECRETO No 0368 DE 2020

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL Y POSIBLE AFECTACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

atender la Situación de Calamidad Pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional. Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

**PARÁGRAFO 2:** Las Secretaría de Hacienda y de Secretaría de Planeación Departamental de Arauca deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

**ARTICULO QUINTO:** El Presente Decreto rige a partir de su expedición podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Arauca, a los 24 MAR 2020

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
 GOBERNADOR

- Proyectó: **EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**  
 Profesional Universitario SGSCD - Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres
- Revisó: **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**  
 Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental
- Revisó: **Dr. URIEL NIÑO LOPEZ**  
 Coordinador del Área Jurídica Departamental
- Revisó: **Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**  
 Asesora Jurídica y Legal del despacho

**"CONSTRUYENDO FUTURO"**